

2018



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DEL ESTADO.

SECCIÓN: SECRETARÍA AUXILIAR DE CONFLICTOS
COLECTIVOS Y REGISTROS.

EXPEDIENTE: 2805/2017

EMPLAZAMIENTO A HUELGA.

ASUNTO: PLATICAS CONCILIATORIAS.

En la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax., siendo las catorce horas con veinte minutos del día tres de Febrero del año dos mil dieciocho, ante los CC. Miembros que integran la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y ante su Secretaría general que autoriza y da fe, comparecen por una parte el C. FERNANDO DAVID LOPEZ CRUZ, SECRETARIO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA BENITO JUAREZ DE OAXACA Y POR LA OTRA PARTE COMPARCE EL C. LIC. HECTOR LOPEZ SANCHEZ, APODERADO LEGAL DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA BENITO JUAREZ DE OAXACA, INSTITUCION EN HUELGA, en el presente procedimiento. En seguida los comparecientes conjuntamente manifestaron: Que con la finalidad de dar por terminada la huelga estallada, han llegado a un convenio el que se sujetara al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que se ostentan para todos los efectos legales.

SEGUNDA.- La Universidad otorga un incremento salarial a los trabajadores afiliados al STEUABJO, del 3.4% directo al salario, y el 0.990% de incremento a prestaciones no ligadas al salario, mismo que fue otorgado por la Secretaría de Educación Pública; dicho incremento salarial comprenderá del uno de febrero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, mismo que se pagará en la segunda quincena del mes de febrero del año que transcurre, con carácter retroactivo al uno de febrero de dos mil dieciocho. De la misma forma la Institución y el Sindicato están de acuerdo que el 0.990% otorgado como incremento a prestaciones no ligadas al salario se aplique al concepto de canasta básica, puntuizando que los conceptos de canasta básica que reciben los trabajadores del sindicato emplazante en forma mensual, se integrarán con el 0.990% otorgado como incremento a prestaciones no ligadas al salario; actualización en útiles e instrumentos y materiales de trabajo por la cantidad de \$ 56,747.76 (CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 76/100 M.N.); actualización de prestaciones y actividades deportivas por la cantidad de \$4,539.81 (CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 81/100 M.N.); actualización de equipo deportivo por la cantidad de \$4,539.81 (CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 81/100 M.N.), actualización por concepto de cuatro becas de posgrado por la cantidad de \$36,317.81 (TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS 81/100 M.N), las cuales dan un monto de actualización por la cantidad de \$6,476.73 (SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 73/100 M.N.), además las partes están de acuerdo que los conceptos señalados anteriormente se trasladen al concepto de canasta básica por esta única vez, siendo revisable esta prestación bienalmente; por tanto el monto total de la canasta básica asciende a la cantidad de \$2.000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)-, en forma mensual.

TERCERA.- La Universidad se obliga a separar de manera inmediata de las Escuelas, Facultades, Institutos o cualquier otra dependencia de la misma, a los trabajadores que ha contratado fuera de lo pactado, de conformidad con la Cláusula Cuarta del Contrato Colectivo de Trabajo. Así mismo la Institución se obliga a no contratar personal ajeno. Por lo anterior, la Comisión Mixta de Vigilancia establecerá el calendario de recorrido en las Unidades Académicas, Administrativas, con la finalidad de dictaminar sobre el listado presentado por el Sindicato en el periodo de pre-huelga de posible personal ajeno.

En relación a los prestadores de servicio social se ajustará en los términos establecidos en la cláusula tercera, párrafo segundo del convenio de fecha uno de febrero del año dos mil trece.

CUARTA.- La Universidad otorga al Sindicato huelguista 37 (treinta y siete) bases de las cargas de trabajo ya existentes, considerando a los de mayor antigüedad en el trabajo, las cuales serán distribuidas entre las categorías que cuenten con bolsa de trabajo y que tiene reconocidas el Sindicato en el Catálogo de Puestos y funciones, hasta donde alcancen las clasificaciones señaladas; éstas serán determinadas por la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la firma del presente convenio, dichas bases serán retroactivas al uno de febrero del año en curso.

QUINTA.- Respecto a la gestión del proyecto de Reordenación Tabular de Salario y el Programa de Complemento al Salario para la Evaluación de Calidad y Eficiencia en el Trabajo, la UABJO, el STEUABJO y el Gobierno del Estado, están de acuerdo que conjuntamente gestionarán la obtención de recursos económicos, con la intervención de la Comisión Mixta de Tabulador y Comisión de Calidad y eficiencia respectivamente, para dar seguimiento puntual ante las Instancias Estatales y Federales, y una vez obtenidos los recursos, sean incluidos y etiquetados en el subsidio ordinario para que se proceda a la implementación de los referidos proyectos; en razón de lo anterior, la Universidad y el STEUABJO acordarán en un término de treinta días hábiles contados a partir de la firma del presente convenio, el cronograma de actividades de gestión ante las instancias ya referidas.

SEXTA.- La Universidad y el Sindicato huelguista han obtenido del Gobierno del Estado los recursos económicos necesarios para dar continuidad al Programa de Calidad y Eficiencia para el año dos mil dieciocho, y para tal efecto se cuenta con la cantidad de \$10'500,000.00 (diez millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) exentos del pago de impuestos, los cuales serán entregados a la Universidad a más tardar el día 15 de abril del año en curso, y que se aplicarán de acuerdo a la normatividad del convenio firmado y depositado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje el día veinticuatro de abril de dos mil ocho. Haciendo la aclaración que este recurso será aplicado a los Trabajadores de Base del STEUABJO que se inscriban voluntariamente al programa; siempre y cuando la bolsa económica otorgada alcance para los mismos. Este recurso económico no es transferible a ningún proyecto o concepto, ni podrá ser cambiado el destino específico para el que fue otorgado. En consecuencia la totalidad del recurso económico deberá aplicarse y extinguirse con el programa. La Universidad, el Sindicato huelguista y el Gobierno del Estado, harán las gestiones necesarias para obtener los recursos económicos ante las instancias Federales y Estatales para dar continuidad a dicho programa. Así mismo, el Gobierno del Estado supervisará los resultados del programa de Calidad y Eficiencia en la UABJO. Los recursos que el Gobierno del Estado ha destinado para el programa en este año, serán aplicados en su totalidad a los beneficiarios, sin afectación o deducción de impuestos.

SÉPTIMA.- La Universidad otorga al Sindicato huelguista un incremento del 2.5%, a la cantidad que se encuentra debidamente establecida, dicho incremento representa la cantidad de \$35.81 (Treinta y cinco pesos 81/100 M.N.) al bono económico que de forma anual se paga a los noventa y un trabajadores que laboran en Áreas Insalubres, quedando el monto total en la cantidad de \$1,468.25 (un mil cuatrocientos



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DEL ESTADO.

SECCIÓN: SECRETARÍA AUXILIAR DE CONFLICTOS
COLECTIVOS Y REGISTROS.

EXPEDIENTE: 2805/2017

EMPLAZAMIENTO A HUELGA.

ASUNTO: PLÁTICAS CONCILIATORIAS.

HOJA NÚMERO DOS.

sesenta y ocho pesos 25/100 M.N), misma que será cubierta el día veinte de febrero del año dos mil dieciocho. Además se incrementa a cuatro trabajadores más que laboran en áreas insalubres: 1 (uno) en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Odontología, 1(uno) en la Clínica Periférica, 1 (uno) trabajador en la Facultad de Enfermería Huajuapan y 1(uno) en la Escuela de Enfermería Tehuantepec, en las áreas de laboratorios respectivamente, para quedar en un total de 95 (noventa y cinco) trabajadores que laboran en áreas insalubres, a quienes de igual forma deberá cubrirseles el bono anual con el incremento respectivo. En relación a la lista que fue presentada por la Comisión de Higiene y Seguridad del Sindicato, atendiendo a la solicitud planteada por el sindicato huelguista respecto al reconocimiento de áreas insalubres peligrosas de consideración de jornadas, remuneraciones, elementos de protección y prevención en general de los riesgos de trabajo, la Universidad acepta revisar el análisis respectivos y dictaminar lo referente a nuevas áreas en un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la firma del presente convenio.

OCTAVA.- La Universidad y el STEUABJO acuerdan que respecto a los uniformes e implementos de trabajo correspondientes al año dos mil dieciocho, de los noventa y cinco trabajadores que laboran en áreas catalogadas como insalubres, la Universidad se compromete a entregarlos en un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la firma del presente convenio.

NOVENA.- La Universidad y el STEUABJO acuerdan que a través de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad en coordinación con la Dirección de Responsabilidad Social, analizarán lo relativo al proyecto de Protección Civil, el cual será implementado en las diferentes unidades académicas y administrativas de la Universidad, en el término de noventa días hábiles contados a partir de la firma del presente convenio.

DÉCIMA.- La Universidad se obliga a establecer el calendario del programa de Capacitación y Adiestramiento para cada uno de los trabajadores afiliados al STEUABJO, de acuerdo al cuadernillo presentado por la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, calendario que puede modificarse de acuerdo a las necesidades de las partes, determinado por dicha Comisión, aceptando que dichos cursos tendrán el carácter de obligatorio y valor curricular, previo al cumplimiento de los requisitos exigidos por la Institución o Dependencia encargada de impartirlos. Así mismo la Universidad y el Sindicato se obligan a impulsar en un término de treinta días hábiles contados a partir de la firma del presente convenio el proyecto de reglamentación del programa de capacitación y adiestramiento con el propósito de establecer condiciones de certificación que posibiliten el ingreso, permanencia y promoción de los trabajadores en relación al proyecto de nuevo tabulador que se gestione ante las instancias correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA.- La Universidad, continuará con la gestión ante Gobierno del Estado, para la obtención y entrega de los recursos que se destinarán a la urbanización de los predios con que cuenta el Sindicato, y sean aplicados en especie por la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100M.N.), de acuerdo a la gestión realizada ante Gobierno del Estado.

Así mismo, en relación a la solicitud de sindicato para el incremento de éste concepto la Universidad y el Sindicato se comprometen a realizar la gestión conjunta ante Gobierno del Estado.

DÉCIMA SEGUNDA.- La Universidad ha dado cumplimiento con el pago de adeudos de días de descanso semanal o de descanso obligatorio, y salario doble por el servicio prestado durante el ejercicio dos mil diecisiete. Así mismo la UABJO se compromete a que de presentarse adeudos posteriores a los trabajadores, estos serán determinados por la Comisión Mixta de Tabulador, y si proceden se realizará el pago correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- El Sindicato acepta que la Universidad dio cumplimiento con la entrega del contrato de comodato para la formalización y uso del inmueble que ocupa la Guardería "Margarita Maza de Juárez", y se procederá a su firma el día nueve del presente mes y año.

DÉCIMA CUARTA.- La Universidad ha cumplido parcialmente, con el pago de horas extraordinarias y prima dominical laborada por veladores y trabajadores de las guardias de fines de semana, correspondientes al año dos mil diecisiete; por lo que respecta a los pagos pendientes del ejercicio antes mencionado, se efectuará el pago a veintitrés trabajadores el día siete de febrero, y cuarenta y siete pagos mas el día diecinueve de febrero del año en curso, para el caso de presentarse algún ajuste en cuanto al monto la Comisión Mixta de Tabulador dictaminarán sobre el particular; así mismo la Institución se compromete a que de presentarse adeudos posteriores por estos conceptos, su procedencia será determinada por la Comisión Mixta de Tabulador.

DÉCIMA QUINTA.- Ambas partes están de acuerdo en que a más tardar el día cinco de marzo del año en curso, depositarán el contrato colectivo de trabajo debidamente integrado, en la inteligencia que en dicho lapso se resolverán las observaciones conducentes.

DÉCIMA SEXTA.- La Universidad ha entregado la Comisión de Admisión y Escalafón del Sindicato, el cuadro general de antigüedades de los trabajadores afiliados al STEUABJO, mismo que será publicado por la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón, en la diferentes Delegaciones de la Unidades Académico-Administrativas a partir del día siete de febrero del presente año.

DÉCIMA SEPTIMA.- La Universidad y el STEUABJO acuerdan que en relación a los implementos faltantes de los ejercicios 2013 y 2014, a favor de los trabajadores que laboran en las categorías de Afanadora, Jardinería y Auxiliar de Servicios, la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad en coordinación con la cartera de Previsión Social, analizarán y en caso de existir faltantes determinarán la entrega correspondiente, por lo que corresponde a los implementos del ejercicio 2017, el día treinta de marzo del presente año se hará entrega de los mismos en un monto total de 1,216 paquetes de implementos de trabajo, de acuerdo a lo pactado en el contrato colectivo de trabajo y convenios correspondientes y en relación a los uniformes correspondientes al ejercicio del año 2018, la Institución los entregará en un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la firma del presente convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- La UABJO ha cumplido con los pagos pendientes extraordinarios laborados, prima dominical, vacaciones adicionales laboradas y disfrutadas, permisos económicos laborados y disfrutados, diferencias salariales por ascensos, el pago de los estímulos de puntualidad de los trabajadores basificados



RECRE
AUXILI
CONF
LECT
RECIS

2



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DEL ESTADO.

SECCIÓN: SECRETARÍA AUXILIAR DE CONFLICTOS
COLECTIVOS Y REGISTROS.

EXPEDIENTE: 2805/2017

EMPLAZAMIENTO A HUELGA.

ASUNTO: PLÁTICAS CONCILIATORIAS.

HOJA NÚMERO TRES.

y de diferencias por ascensos y retabulación, así como diferencias por recategorizaciones y canasta básica, sin embargo de existir adeudo alguno, la Institución se obliga a pagarlos, previo análisis de procedencia de la Comisión Mixta de Tabulador.-

DECIMA NOVENA.- La Universidad abastecerá los botiquines de medicamentos, en todas las Unidades Académicas convenidas, dentro de un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la firma del presente convenio, correspondientes al año dos mil dieciocho.

VIGÉSIMA.- La Universidad y el Sindicato acuerdan seguir gestionando ante la Secretaría de Vialidad y Transporte, dependiente de Gobierno del Estado, el descuento del 50% de la tarifa correspondiente al pago de transporte público, a favor de los trabajadores afiliados a dicho gremio sindical; fijándose las once horas del día doce de febrero del año en curso, para establecer la mesa de atención a dicha solicitud.

VIGÉSIMA PRIMERA.- La Universidad se obliga a otorgar Educación Especial para los hijos de los Trabajadores que lo requieran, así mismo la Universidad hará la gestión ante las Instituciones del CRIT, CREE, CAM, DIF, en el caso de los gastos que los trabajadores realicen, correspondientes a estudios médicos o aditamientos no proporcionados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como atención médica especializada y después de haber agotado los trámites de subrogación, en caso de ser necesaria una subrogación la Universidad se obliga hacer el trámite correspondiente de manera inmediata, en caso de omisión la Universidad se obliga a pagar los gastos del servicio.-

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La Universidad ha realizado los pagos de las diferencias de las aportaciones al IMSS e INFONAVIT, y de los adeudos de los trabajadores que fueron presentados a la Comisión Mixta de Tabulador, la UABJO se compromete a que de presentarse adeudos posteriores, estos sean revisados por la referida Comisión, y en caso de ser procedentes sean pagadas a la brevedad. Así mismo la UABJO entrego al STEUABJO, copias de los movimientos afiliatorios de altas, bajas y modificaciones de salarios del régimen de seguridad social, así como los listados de las amortizaciones del INFONAVIT, de los trabajadores afiliados, correspondientes al año dos mil diecisés; estableciéndose como fecha de reunión para su análisis el día ocho de febrero del presente año. Por lo que respecta al año dos mil diecisiete la Universidad se compromete a entregarlos en un plazo de veinte días hábiles a la firma del presente convenio.-

VIGÉSIMA TERCERA.- La Universidad ha dado cumplimiento con la publicación del Cuadro General de Antigüedades, a través de los estrados de las diferentes Unidades Académicas y Administrativas, con la finalidad de que el sindicato haga llegar a la Comisión Mixta las observaciones que consideren pertinentes.-

VIGÉSIMA CUARTA.- La Universidad se obliga a través de la Dirección de Recursos Humanos a seguir entregando en tiempo y forma los reportes que emiten los relojes checadores, instalados en las diferentes Unidades Académicas y Administrativas de acuerdo a lo ya pactado, ratificando en sus términos la clausula trigésima tercera del convenio de fecha primero de febrero de dos mil once.

VIGÉSIMA QUINTA.- La Universidad se compromete a seguir receptionando la documentación para integrar debidamente los expedientes de los familiares y trabajadores aspirantes a formar parte del cuerpo de seguridad universitaria, dentro del término de noventa días naturales, contados a partir de la firma del presente convenio, haga entrega de los expedientes correspondientes a la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón, para su análisis correspondiente.

VIGÉSIMA SEXTA.- La Universidad acuerda con el Sindicato amplazante, la modificación en la prestación de compra de mobiliario para oficinas sindicales, en un incremento de 2.5% a lo ya pactado, para quedar en \$64,575.00 (sesenta y cuatro quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), para lo cual deberán presentar las facturas correspondientes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Ambas partes se comprometen a continuar la gestión de manera conjunta, ante los Gobiernos Federal y Estatal para la obtención de recursos económicos, con la finalidad de implementar el programa de recuperación salarial que beneficie a los integrantes del sindicato huelguista, previo al cronograma que determine la Comisión Mixta del Tabulador; para lo cual se elevará atento pedimento a las Instancias de Gobierno del Estado para que se incluya en dicha gestión.

VIGÉSIMA OCTAVA.- La Universidad ha cumplido haciendo entrega de dos ejemplares de cada nuevo título editado por la UABJO, en el año dos mil diecisiete; para el caso de que la Universidad hubiera omitido la entrega de algún ejemplar el mismo se entregara en un término de treinta días.

VIGÉSIMA NOVENA.- En relación con la entrega del remanente del programa de Calidad y Eficiencia en el trabajo, del ejercicio dos mil dieciséis, la Universidad realizó la entrega del cheque correspondientes por la cantidad de \$1'610,529.00 (un millón seiscientos diez mil quinientos veintinueve pesos 00/100M.N.), por lo que el Sindicato huelguista recibió a su entera satisfacción dicha cantidad. Por lo que respecta al remanente del ejercicio dos mil diecisiete, éste será entregado una vez hechos los pagos del tercer cuatrimestre y de las inconformidades que pudieran presentarse, mediante análisis y determinación que realice la Comisión Mixta de Evaluación a la Calidad y Eficiencia en el Trabajo. Ahora bien de conformidad a los lineamientos del programa a la calidad y eficiencia en el trabajo la Universidad se obliga hacer entrega el día nueve de febrero del año en curso, las nóminas correspondientes al primero y segundo cuatrimestre del ejercicio del año dos mil diecisiete, y por lo que respecta al tercer cuatrimestre del año dos mil diecisiete las nominas serán entregadas el día treinta de marzo del año dos mil dieciocho, comprometiéndose la Universidad para la entrega del remanente correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete el día treinta de abril del presente año.

TRIGÉSIMA.- La Universidad ha dado cumplimiento, mediante el depósito ante la Junta de Conciliación y Arbitraje del Gobierno del Estado, de las Cédulas de identificación de puestos, correspondientes a (Operador de Equipo Electrónico de Computo, Operador de Equipo Electrónico de Computo "A" y Oficial de Imprenta), dictaminados por la Comisión Mixta de Tabulador. En relación a los trabajadores ALFREDO LOPEZ ROBLEDOS, JOSE LUIS LOPEZ RODRIGUEZ, JORGE JULIAN JIMENEZ VARGAS, BLASENIA LUIS MEJIA Y MATIAS JESUS CRUZ BUSTAMANTE, la Universidad acepta la firma y depósito de las Cédulas presentadas por la Comisión de Tabulador del STEUABJO, y les asigna y reconoce las siguientes categorías: GESTOR CONTABLE "A" GESTOR CONTABLE "B" Y GESTOR CONTABLE "C", OPERADOR DE

A 4



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DEL ESTADO.

SECCIÓN: SECRETARÍA AUXILIAR DE CONFLICTOS
COLECTIVOS Y REGISTROS.

EXPEDIENTE: 2805/2017

EMPLAZAMIENTO A HUELGA.

ASUNTO: PLÁTICAS CONCILIATORIAS.

HOJA NÚMERO CUATRO.

EQUIPO DE COMPUTO "A" BIS Y OPERADOR DE EQUIPO DE COMPUTO "B" BIS, por lo que en un término de treinta días hábiles a la firma del presente convenio se depositarán dichas cédulas ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, en la inteligencia de que dichas Cédulas serán en atención a las funciones específicas que realizan los trabajadores en sus áreas de trabajo. Por lo que corresponde a los que quedan pendientes del convenio dos mil quince y los nuevos afiliados la Comisión Mixta de Tabulador determinará las cédulas de identificación de puestos en un término de sesenta días hábiles a partir de la firma del presente convenio.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- El Sindicato huelguista manifiesta que la Universidad ha dado cumplimiento respecto a la prestación de uniformes para equipos deportivos, correspondiente al año dos mil diecisiete por la cantidad de \$45,000.00 (cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) de un monto de \$48,600.00 (cuarenta y ocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) quedando pendiente una diferencia de \$3,600.00 (tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), misma que será pagadera el día ocho de febrero del presente año.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- La Universidad otorga el incremento del 2.5 % respecto a la prestación de uniformes para los equipos deportivos quedando en un monto de \$ 49,815.00 (cuarenta y nueve mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N), para el ejercicio dos mil dieciocho, mismo que será cubierto en un término no mayor a cuarenta días hábiles.

TRIGÉSIMA TERCERA.- El Sindicato huelguista manifiesta que la Universidad ha dado cumplimiento respecto a los cursos de verano correspondientes al año dos mil diecisiete, mismo que fue impartido para los hijos de los trabajadores. Para el año dos mil dieciocho la Universidad acepta seguir realizando los cursos de verano, propuestos por la Comisión Mixta de Capacitación.

TRIGÉSIMA CUARTA.- La Universidad se obliga a proporcionar capacitación y adiestramiento a los trabajadores del STEUABJO, en la forma y términos de la Ley Federal del Trabajo, y del Contrato Colectivo de Trabajo. De igual manera la UABJO, a través de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, determinarán el programa de talleres para el ejercicio dos mil dieciocho, en el entendido de que esos talleres se efectuarán fuera del horario de trabajo.

TRIGÉSIMA QUINTA.- La Universidad manifiesta que no hay dictámenes pendientes y/o nombramientos de los trabajadores que fueron propuestos para ocupar una vacante definitiva, ascensos, cambios de adscripción, etcétera; en el caso de existir pendientes, la Universidad se compromete a efectuar lo correspondiente de acuerdo a los boletines emitidos por parte de la Comisión Mixta de admisión y escalafón.

TRIGÉSIMA SEXTA.- La Universidad acepta otorgar al Sindicato huelguista en un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la firma del presente convenio, la bolsa económica que ha sido beneficiada con un incremento de un 6% para quedar en un monto de \$ 104,940.00 (Ciento cuatro mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), para efecto de cubrir los adeudos anteriores de eventuales que cubrieron categorías superiores del año dos mil diecisiete, mismos que fueron determinados por la Comisión Mixta de Tabulador, por lo que respecta a los casos que se presenten en lo subsecuente, la comisión mixta de tabulador determinará lo procedente.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Universidad está en espera de la documentación por parte del sindicato huelguista, a efecto de determinar la existencia de las plazas demandadas por el Sindicato en la Escuela Preparatoria Número 4, de la Ciudad de Tehuantepec, Oaxaca, por lo que la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón, determinará lo procedente, con la visita que se tiene programada para el día veinte de febrero del año dos mil dieciocho.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- La Universidad está de acuerdo en dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula TRIGÉSIMA SEGUNDA de convenio de fecha uno de febrero del año dos mil ocho; así mismo la Universidad atendiendo a la solicitud del sindicato huelguista referentes a diecinueve solicitudes de beneficiarios, acepta por única ocasión su incorporación y en lo subsecuente deberán ajustarse a lo establecido en la cláusula de referencia.

TRIGÉSIMA NOVENA.- En relación al fondo de ahorro solicitado por el sindicato, y de conformidad al proyecto presentado por la Universidad al sindicato huelguista, ambas partes acuerdan continuar con el análisis de viabilidad en un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la firma del presente convenio.

CUADRAGÉSIMA.- El Sindicato huelguista acepta que la Universidad ha dado cumplimiento al suministro de los botiquines y herramienta básica para los autobuses.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- La Universidad y el STEUABJO convienen expresamente que los trabajadores pertenecientes a este último de conformidad con la cláusula séptima del convenio de fecha treinta y uno de enero del año dos mil. En relación a las treinta y siete solicitudes de jubilación presentadas por el sindicato huelguista, la Universidad se obliga a realizar los pagos correspondientes de acuerdo al siguiente calendario: DIECISEIS PAGOS QUE SE REALIZARAN EL DIA QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO; ONCE PAGOS EL QUINCE DE MARZO Y DIEZ PAGOS EL QUINCE DE ABRIL, por lo anterior previa a la actualización de los cálculos que correspondan, se firmarán los convenios el día quince de febrero del presente año, en la inteligencia que el cálculo correspondiente incluirá los conceptos de vacaciones adicionales, prima vacacional correspondiente y nueve días de permisos económicos, calculo que habrá de efectuarse tomando como base el salario que entrará en vigor a partir del uno de febrero del año dos mil dieciocho. Ambas partes pactan que en caso que la Institución no cumpla con los pagos en la forma y términos establecidos con anterioridad, se aplicará una sanción equivalente a la cantidad de \$ 50.000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N), por cada uno de los trabajadores a quien se les omita el pago correspondiente. Así mismo los trabajadores jubilados pasaran a la nomina correspondiente a partir de la segunda quincena de febrero del año en curso.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- El Sindicato huelguista manifiesta que la Universidad ha dado cumplimiento a esta cláusula, y en caso de existir algún pendiente se resolverá según el caso. La Universidad acuerda con el sindicato huelguista la modificación en la prestación de apoyo para material



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DEL ESTADO.

SECCIÓN: SECRETARÍA AUXILIAR DE CONFLICTOS
COLECTIVOS Y REGISTROS.

EXPEDIENTE: 2805/2017

EMPLAZAMIENTO A HUELGA.

ASUNTO: PLATICAS CONCILIATORIAS.

HOJA NÚMERO CINCO.

didáctico para los hijos de los trabajadores en un incremento de 1% a lo ya pactado para quedar en \$555.50 (quinientos cincuenta y cinco pesos 50/100 M.N.)-----

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- La Universidad manifiesta que los préstamos correspondientes al mes de diciembre del año dos mil diecisiete, se pagarán el día siete de febrero del año en curso, y los del mes de enero se pagarán el día quince de febrero, por esta única ocasión, en el entendido que en lo subsecuente la Universidad se obliga a entregar los préstamos, a final de cada mes.-----

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- La UABJO y el STEUABJO convienen expresamente que por permisos por cuidados maternales la Institución otorga un días más a lo ya pactado, haciendo un total de diez días. - - -

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- La universidad acuerda con el sindicato huelguista la modificación en la prestación de canastilla por maternidad en un 2.5% a lo ya pactado para quedar en \$553.50 (Quinientos cincuenta y tres pesos 50/100 M.N).-----

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- La Universidad acuerda con el Sindicato emplazante la modificación en la prestación de seguro de vida, incrementándose el monto de 2.5% a lo ya pactado, para quedar de la siguiente manera: muerte natural en \$72,662.25 (setenta y dos mil seiscientos cuarenta y dos 25/100 M.N), muerte accidental o violenta en \$83,117.25 (ochenta y tres mil ciento diecisiete pesos 25/100 M.N), por muerte colectiva en \$95,663.25 (noventa y cinco mil seiscientos sesenta y tres 25/100 M.N).-----

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- La Universidad acuerda con el sindicato emplazante modificar la prestación de pago de guardería a las madres trabajadoras de las delegaciones foráneas, incrementándose en un porcentaje de 2.5% a la cantidad ya pactada, para quedar en \$398.52 (trescientos noventa y ocho pesos 52/100 M.N).-----

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- La Universidad acuerda con el sindicato huelguista modificar la prestación del pago del día de las madres y padres incrementándose en un porcentaje del 2% a la cantidad ya pactada, para quedar en ambos conceptos \$330.48 (trescientos treinta pesos 48/100 M.N).-----

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- La Universidad acuerda con el sindicato huelguista modificar la prestación de compra de libros para la biblioteca del sindicato, incrementándose en un porcentaje de 3.5% a la cantidad ya pactada, para quedar en \$21,735.00 (veinte un mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N), misma que será cumplida en los términos pactados.-----

QUINCUAGÉSIMA.- La Universidad acuerda con el sindicato huelguista modificar la prestación de becas tiempo para estudio de postgrado, incrementándose una beca más para quedar en un total de doce.-----

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- La Universidad acuerda con el sindicato huelguista en modificar la prestación de licencias con goce de salario a los estudiantes trabajadores administrativos de base que desempeñe su servicio social o internado preferentemente en beneficio de la Institución, incrementándose una licencia más para quedar en un total de doce licencias, en la inteligencia que tan luego se realice la integración de los convenios al contrato colectivo de trabajo se realizará las revisiones de las cláusulas contenidas en el convenio de la cláusula décima tercera de fecha treinta y uno de enero del año dos mil dos, en relación a la cláusula cuadragésima segunda del convenio de fecha primero de febrero del año dos mil diecisésis.-

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- La Universidad acuerda con el sindicato huelguista la modificación en la prestación de beca para paquetes escolares a los hijos de los trabajadores en un incremento de 1% a lo ya pactado para quedar en \$555.50 (quinientos cincuenta y cinco pesos 50/100 M.N).-

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- La Universidad acuerda con el sindicato huelguista la modificación en la prestación de apoyo de transporte para oficial de correspondencia, jefes de jardineros, operadores de consolas y locutores que se encargan de abrir y cerrar la señal de radio universidad, incrementándose en un porcentaje de 2.5% a lo ya pactado para quedar en \$428.45 (cuatrocientos veintiocho pesos 45/100 M.N).- -
QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- La Universidad acuerda con el sindicato huelguista modificar la prestación de pago de anteojos monofocales y bifocales otorgando un incremento de 1% a lo ya pactado en ambos casos, quedando en la cantidad de \$2,020.00 (dos mil veinte pesos 00/100 M.N).-

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- La Universidad acuerda con el sindicato huelguista modificar la prestación de pago de piezas dentales incrementándose en un 1% a lo ya pactado, para quedar en \$742.35 (setecientos cuarenta y dos pesos 35/100 M.N).-

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- La Universidad acuerda con el Sindicato huelguista, modificar la prestación del bono anual para los jubilados pertenecientes al STTUABJO, en un incremento del 2% a lo ya pactado, para quedar en \$1,530.00 (Mil quinientos treinta pesos 00/100).

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- La Universidad acuerda con el sindicato huelguista modificar la prestación de viáticos para oficiales de trasporte incrementándose a lo ya pactado en un incremento de 2.5% en forma genérica en relación a la distancia en kilómetros y destino.-

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- La Universidad otorga, dos días más a los cinco que tenía el Sindicato huelguista, por concepto de permisos económicos con goce de salario por fallecimiento del cónyuge, madre, padre o hijos del trabajador, los cuales son independientes de los permisos económicos y vacaciones adicionales a que tiene derecho, para hacer un total de siete días.-

QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- La Institución acepta que los días uno, dos y tres de febrero del año que transcurre, no contarán como inasistencias, tampoco serán contadas como inasistencias las actividades sindicales efectuados los días dieciocho y veintinueve de enero del año en curso, ni afectarán el programa de recuperación salarial en base a calidad y eficiencia en el trabajo periodo dos mil diecisiete, estímulos por puntualidad y asistencia, ni se descontaran antigüedad de los trabajadores, en el caso de los trabajadores de fin de semana la UABJO otorga las dos jornadas siguientes a la firma del presente convenio; para los trabajadores de Lunes a Viernes se otorgan los días 6 y 7 de febrero del año en curso. -

SEXAGÉSIMA.- La Universidad acuerda con el sindicato huelguista modificar la prestación de canasta navideña, incrementándose en un porcentaje de 0.93% a lo ya pactado, quedando en la cantidad de \$ 545.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N).-

6



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DEL ESTADO.

SECCIÓN: SECRETARÍA AUXILIAR DE CONFLICTOS
COLECTIVOS Y REGISTROS.

EXPEDIENTE: 2805/2017

EMPLAZAMIENTO A HUELGA.

ASUNTO: PLÁTICAS CONCILIATORIAS.

HOJA NÚMERO SEIS

SEXAGÉSIMA PRIMERA.- La Universidad se compromete a otorgar la asesoría técnica y Jurídica que sea necesaria, además de la gestión para colaborar en la regularización de los predios con que cuenta el sindicato y que son los siguientes: EL PREDIO DENOMINADO EL ROSARIO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN TUTLA, EL PREDIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN CHILATECA, ASI COMO EL PREDIO QUE SE UBICA EN ELMUNICIPIO DE ZIMATLÁN DE ALVAREZ, TODOS DEL ESTADO DE OAXACA.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- La Universidad se obliga a pagar de conformidad a lo pactado, las diferencias de los conceptos de ortopedia, anteojos de jubilados y homeopatía para el día siete de febrero del año dos mil dieciocho. Ahora bien para los casos de seguros de vida y pago de marcha se revisaran los pendientes en seis días hábiles a partir de la firma del presente convenio.

SEXAGÉSIMA TERCERA.- La Universidad y el sindicato huelguista, acuerdan que en relación a la lista entregada por la delegación de mantenimiento a través de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad, efectuará el análisis dentro de un término de treinta días hábiles, una vez efectuado el análisis se enviará para su adquisición y dentro de noventa días hábiles se procederá a la entrega de la misma.

SEXAGÉSIMA CUARTA.- La Universidad acepta efectuar el análisis del Estado general de los trabajadores afiliados al STEUABJO en relación a los saldos de las tarjetas electrónicas, por concepto de vales de despensa, por parte de la empresa TOCA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V, en un plazo de noventa días contados a partir de la firma del presente convenio.

SEXAGÉSIMA QUINTA.- La Universidad acepta efectuar el análisis por conducto de la Comisión Mixta de calidad y eficiencia y el Comité Ejecutivo del sindicato huelguista, en base a la solicitud planteada por el sindicato huelguista a fin de incrementar el pago correspondiente a la prima por haber laborado permisos económicos, contemplada en la cláusula décima séptima del convenio del programa de complemento al salario en base a la calidad y eficiencia en el trabajo, se analizará en un término de treinta días hábiles a partir de la firma del presente convenio.

SEXAGÉSIMA SEXTA.- En relación a la solicitud del sindicato huelguista para hacer la revisión correspondiente a prestaciones otorgadas a los sindicatos titulares de los contratos colectivos de trabajo, en temas correspondientes a financiamiento dirigido a Instituciones privadas, estos serán llevados a instancias del Comité de saneamiento de la Universidad, bajo criterio de proporcionalidad y equidad en las prestaciones otorgadas.

SEXAGÉSIMA SEPTIMA.- Ambas partes solicitan a esta Junta tenga por denunciado este convenio, ratificado por las partes, sea aprobado por la Junta y se eleve a la categoría del laudo para todos los efectos legales a que haya lugar y que se tenga por terminada la huelga de conformidad con el artículo 469 Fracción I de la Ley Federal del trabajo; en este acto la Institución recibe a su entera satisfacción todas y cada una de las instalaciones pertenecientes a la UNIVERSIDAD AUTONOMA BENITO JUAREZ DE OAXACA, en huelga y el sindicato se compromete en este acto a retirar las banderas rojí-negras de huelga en todos los planteles que conforman la Universidad. Por consiguiente solicitan se levante el depósito decretado en bienes de la Institución y se archive el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

LA JUNTA ACUERDA. Visto lo manifestado por los comparecientes, se les dice que tan luego sean protestados en términos de Ley, les sean tomadas sus generales y ratifiquen el presente convenio se acordará lo procedente. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: Impuestos del acuerdo anterior, los comparecientes dijeron: QUEDAR ENTERADOS. En seguida y en cumplimiento al acuerdo que antecede estando presentes LOS CC. DR. FERNANDO DAVID LOPEZ CRUZ, SECRETARIO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA BENITO JUAREZ DE OAXACA Y LOS CC. LIC. HECTOR LOPEZ SANCHEZ Y ALEJANDRO CARDENAS SANCHEZ, APODERADOS DE LA INSTITUCION EMPLAZADA, se procedió a protestar al primero de los citados en términos de ley para que se conduzca con verdad en todo lo que va a declarar haciéndoles saber que el Código Penal vigente en el Estado castiga con pena de prisión y multa a las personas que se conducen con falsedad, omitiéndose la protesta de ley respecto de los apoderados de la Institución emplazada , en virtud de ser peritos en la materia, por sus generales dijeron: el primero de los nombrados C. DR. FERNANDO DAVID LOPEZ CRUZ, llamarse como ha quedado escrito originario de ésta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, vecino de Santiago Etla, con domicilio en José Vasconcelos Manzana 2, casa 6B, Fraccionamiento Andrés Henestrosa, Casado de cinco años de edad y de ocupación Médico Cirujano. En seguida el C. LIC. HECTOR LOPEZ SANCHEZ dijo: Llamarse como ha quedado escrito, ser originario de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca y vecino de la Agencia Municipal de San Felipe del Agua, Oaxaca, con domicilio en Prolongación de Hidalgo número 1304- A, casado de cincuenta y tres años de edad y de ocupación, Abogado general de la UABJO. Acto seguido los presentes con el carácter con que comparecen a esta audiencia manifiestan que ratifican en todas y cada una de sus partes el convenio que antecede y para constancia ofrecen firmar al calce y margen de la presente Acta. Asimismo se tiene en este acto a los comparecientes celebrando el presente convenio y toda vez que el mismo no contiene cláusula contraria a la moral, al derecho ni implica renuncia a los derechos de los trabajadores, con fundamento en el artículo 33 segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo se aprueba en todas y cada una de sus partes elevándose a la categoría de laudo y condenándose a las partes que lo celebran a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar con la misma eficacia y autoridad de la cosa juzgada, en consecuencia y toda vez que con el presente convenio el sindicato huelguista da por concluida la huelga estallada el PRIMER MINUTO DEL DIA PRIMERO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, en las Instalaciones Ubicada en EDIFICIO DE RECTORIA CIUDAD UNIVERSITARIA, EX HACIENDA DE CINCO SEÑORES, CENTRO, OAXACA, así como en todos y cada uno de las Instalaciones de la Universidad, lo anterior con fundamento en el artículo 469 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo y atento el contenido de la clausula Sexagésima séptima del presente convenio, en este acto el C. DR. EDUARDO CARLOS BAUTISTA MARTINEZ, en su carácter de Rector de la UNIVERSIDAD AUTONOMA BENITO JUAREZ DE OAXACA, recibe a su entera satisfacción todas y cada una de las Instalaciones de la Universidad y el sindicato huelguista por su parte en este acto retira las banderas de huelga instaladas en todas las instalaciones. Derivado de lo anterior, como lo solicitan se levante el depósito decretado en bienes de la Institución emplazada por auto de fecha veintiocho de Noviembre del año dos mil diecisiete, archivándose el presente expediente **2805/2017**



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DEL ESTADO.

SECCIÓN: SECRETARÍA AUXILIAR DE CONFLICTOS
COLECTIVOS Y REGISTROS.

EXPEDIENTE: 2805/2017

EMPLAZAMIENTO A HUELGA.

ASUNTO: PLÁTICAS CONCILIATORIAS.

HOJA NÚMERO Siete.

dijeron: QUEDAR ENTERADOS, con lo que se dio por terminada la presente diligencia a las una con cuarenta y ocho minutos del día cuatro de febrero del dos mil dieciocho cerrándose el acta que autoriza.
DOY FE.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO.

DR. FRANCISCO MARTINEZ SÁNCHEZ.

EL REPT. DEL TRABAJO

C. RAFAEL ENRIQUE CRUZ RÍOS.

DR. FERNANDO DAVID LOPEZ CRUZ.

LIC. HÉCTOR LOPEZ SÁNCHEZ.

EL REPT. DEL CAPITAL

LIC. MARCIAL R. CASTELLANOS C.

LA SECRETARIA GENERAL.

LIC. VALERIA ASUNCION LOPEZ LOPEZ.



SANTO
DOMINGO
1912

EL SUSCRITO SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO: -----

----- C E R T I F I C A : -----



QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS QUE FORMAN UN CUADERNILLO COMPUESTO DE SIETE FOJAS UTILES, ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCION DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, CON LA CUAL COTEJE Y COMPULSE COINCIDIENDO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, LAS CUALES OBRAN EN EL LEGAJO DE CONTRATOS COLECTIVOS Y REGISTROS QUE LLEVA ESTE TRIBUNAL EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, QUE CONTIENE EL CONVENIO CELEBRADO A LAS DEL DIA CATORCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIA TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, CELEBRADO ENTRE LA **UNIVERSIDAD AUTONOMA BENITO JUAREZ DE OAXACA Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA BENITO JUAREZ DE OAXACA**, LAS QUE SE EXPIDEN A PETICION DEL C. HIPOLITO AQUILEO SORIANO ORTIZ, SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO ARRIBA CITADO Y EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DICTADO POR LOS CC. MIEMBROS DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO EL DÍA DE HOY. CONSTE. -----

OAXACA DE JUAREZ, OAX., CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-----

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. LEOBARDO HERNANDEZ LUIS.

